



DEPARTAMENTO JURIDICO
K 6342 (1088) 2012

Juridico

1812

ORD. N° _____

MAT.: Los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Empresa SUBUS Chile S.A., afectos al contrato colectivo celebrado entre dicha organización sindical y su empleadora, tienen derecho a gozar de un descanso para colación de, a lo menos, 30 minutos, no imputables a la jornada.

ANT.:

- 1) Comparecencia personal de 11.03.2013, de Sra. Carolina Vila Ruidíaz y Sr. Jaime Robledo Zulantay, en representación de Empresa SUBUS Chile S.A.
- 2) Ord. N° 1387, de 11.12.2012, de Inspector Provincial del Trabajo del Maipo.
- 3) Presentación de 29.11.2012, de Sr. Claudio Nuñez Jiménez, en representación de Empresa SUBUS Chile S.A.
- 4) Ord. N° 4519, de 17.10.2012, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 5) Ord. N° 4525, de 17.10.2012, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 6) Correo electrónico de 10.10.2012, de Sindicato de Empresa SUBUS Chile S.A.
- 7) Presentación de 04.06.2012, de Sindicato de Trabajadores de Empresa SUBUS Chile S.A.

SANTIAGO,

30 ABR 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SRES. SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA SUBUS CHILE S.A.
AVENIDA OSSA N°0210
LA CISTERNA /

Mediante la presentación del antecedente 7), complementada a través de correo electrónico del antecedente 6), ustedes solicitan un pronunciamiento jurídico de este Servicio, respecto de la posibilidad de que su empleadora implante un sistema de jornada de trabajo de proceso continuo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Código del Ramo.

En dicho contexto, cabe informar a ustedes que con el objeto de dar cumplimiento al principio de contradicción e igualdad de los interesados, se procedió a dar traslado de su presentación a la empresa SUBUS Chile S.A., trámite que fue evacuado mediante presentación del antecedente 3), a través de la cual, en lo sustantivo, se indica que dicha empleadora da cumplimiento a la normativa legal vigente sobre la materia.

Precisado lo anterior, cúpleme informar a usted lo siguiente:

A fin de reunir la información necesaria para el cabal estudio de su consulta, se solicitó informe especial de fiscalización sobre la materia, trámite que fue evacuado por la funcionaria Sra. Verónica Calquin Monardes.

A través del mencionado informe, signado con el N°1313/2012/2076, la funcionaria actuante –respecto de los contratos de trabajo-, señala que ellos consignan “...*la jornada de trabajo será de 45 horas semanales distribuidas de Lunes a Domingo, con un día de descanso a la semana de acuerdo al artículo 38 del Código del Trabajo, de acuerdo a los diferentes turnos rotativos que contempla el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.*” Agrega que respecto al descanso de la colación dichos contratos no contemplan estipulación alguna.

A continuación, en relación a los instrumentos colectivos vigentes, el informe de fiscalización en examen, indica:

“CONTRATO COLECTIVO suscrito con fecha 15 de junio del 2007 con el Sindicato Trabajadores de Empresa Subus Chile S.A. sus beneficios se encuentran vigentes según lo regulado en el artículo 348 inciso 2 del Código del Trabajo, en el cual estipula en la cláusula Séptima lo siguiente:

*“Jornada de trabajo: Todos los trabajadores parte de este contrato tendrán una jornada semanal de 45 horas semanales, distribuidas en 08 horas diarias, **con una interrupción de mínimo de media hora de colación no imputable a la jornada**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Código del Trabajo. Además, en esta materia será aplicable el artículo 26 del mismo cuerpo legal.*

Con todo, las partes acuerdan que en caso de dictarse por parte de la Dirección del Trabajo una resolución excepcional de distribución de jornada de trabajo, se ajustará a ello.”

En cuanto a la vigencia del contrato colectivo en análisis, es dable indicar que de acuerdo a lo informado por la Inspección del Trabajo Santiago Norte, la organización sindical de la especie negoció colectivamente durante el año 2012.

Dicho proceso concluyó con fecha 30.11.2012, al informar el sindicato consultante a la citada Inspección Comunal que se acogerían a lo dispuesto en el artículo 369 del Código del Trabajo, vale decir, prorrogando la vigencia de las disposiciones contractuales antes transcritas, a partir del 01.12.2012.

De tal manera, es posible inferir del análisis conjunto de los párrafos antes transcritos, que actualmente los dependientes por los que se consulta

tienen derecho a gozar de un descanso para colación de, a lo menos, 30 minutos no imputables a la jornada, beneficio que no puede ser modificado o dejado sin efecto unilateralmente por su empleadora, sino por el acuerdo mutuo de las partes contratantes.

En tal sentido, es dable señalar que el artículo 1.545 del Código Civil, dispone:

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".

De la norma preinserta, se infiere que un acto jurídico bilateral -en la especie un contrato colectivo-, sólo puede ser dejado sin efecto mediante el mutuo consentimiento de las partes contratantes o a través de una causa legal que lo invalide.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en las normas legales citadas y consideraciones formuladas, cúmpleme informar a Ud., que los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Empresa SUBUS Chile S.A., afectos al contrato colectivo celebrado entre dicha organización sindical y su empleadora, tienen derecho a gozar de un descanso para colación de, a lo menos, 30 minutos, no imputables a la jornada.

Saluda a Ud.,


MARIA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO


MAO/SMS/RCG

Distribución:

- Jurídico
- Control
- Partes